

DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, miércoles 3 de Septiembre de 1884.

Numero 6,188.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
CONGRESO—Ley 36 de 1884, que fija el pie de fuerza pública para el próximo año económico	13,809
— Proyecto de ley de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1884 á 1885.	13,809
PODER EJECUTIVO.	
Cartas de Gabinete.	13,809
SECRETARIA DE GOBIERNO.	
Invitación á contrato para la conducción del correo nacional de correspondencia é impresos por la línea trasversal del Espinal á Honda y viceversa.	13,810
Telegramas.	13,810
Estado de las líneas telegráficas.	13,810
SECRETARIA DE HACIENDA.	
Disposición dictada mientras se expide la ley de Presupuestos de Rentas y Gastos.	13,810
Invitación á contrato.	13,810
Invitación á contrato para la elaboración de las Salinas de Chámeza.	13,811
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal—Sentencia.	13,811
MINISTERIO PÚBLICO.	
Vistas del Procurador general de la Nación.	13,811
Avisos oficiales.	13,812

AVISO.

El Presidente recibe visitas de personas conocidas los domingos, martes y jueves, de una á cuatro en el día.

De siete á nueve de la noche serán recibidos solamente amigos personales.

El Presidente no oye solicitudes sobre asuntos que requieran resolución administrativa sino por conducto de los respectivos Secretarios.

Poder Legislativo.

CONGRESO NACIONAL.

LEY 36 DE 1884

(30 DE AGOSTO).

que fija el pie de fuerza pública para el próximo año económico.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El pie de fuerza pública para el año fiscal de 1884 á 1885 será hasta de tres mil hombres con sus respectivos Jefes y Oficiales. En caso de guerra exterior ó de conmoción interna á mano armada, se podrá aumentar aquella cifra hasta donde fuere necesario.

Art. 2.º Quedan anprimidos los Estados Mayores de Brigada; y por lo demás, el Ejército será organizado conforme á las disposiciones del Código Militar.

Parágrafo. Exceptúase de la disposición de este artículo el Estado de Panamá, en el cual podrá el Poder Ejecutivo establecer una Brigada con su respectivo Estado Mayor.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo situará la fuerza pública en los puntos en que lo estime conveniente.

Art. 4.º Para que los Jefes y Oficiales de la Guardia colombiana, llamados al servicio activo, tengan derecho á auxilios de marcha para regresar al lugar de su domicilio, al ser desahucetados, será preciso que ellos hayan durado en servicio seis meses por lo menos, y que su separación no sea ocasionada por mala conducta ó renuncia voluntaria del puesto.

Parágrafo 1.º Podrán darse los referidos auxilios al Jefe ú Oficial que haya durado

menos de seis meses en servicio, si tuviere que retirarse definitivamente de él por enfermedad grave debidamente comprobada.

Parágrafo 2.º El derecho para cobrar auxilios de marcha se perderá si no se gestiona durante el año siguiente al de la fecha del respectivo pasaporte.

Art. 5.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que pue la organizar hasta mil hombres más sobre el pie de fuerza á que se refiere esta ley, en Cuerpos de Zapadores que se destinarán á las obras públicas que tenga a bien el Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Estos Cuerpos serán organizados como lo crea conveniente el Poder Ejecutivo, ó como lo determina el Código Militar.

Dada en Bogotá, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOSÉ MANUEL GONZAGA G.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

M. ANTERO DE LEÓN.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Agosto 30 de 1884.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Guerra,

J. M. CAMO SERRANO.

PROYECTO DE LEY de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1884 á 1885.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Ábrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1884 á 1885, con las imputaciones que en seguida se expresan:

SECRETARIA DE GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR.

Capítulo 1.º

Senado de Plenipotenciarios (P.)

Art. 1.º Asignación de \$ 90 á cada uno de los veintisiete Senadores Plenipotenciarios, á razón de seis pesos diarios, hasta en quince días de prórroga de las sesiones ordinarias, contados del 1.º al 15 de Septiembre..... \$ 2,430 ...

Art. 2.º Secretario.

§ 1.º Sueldo del Secretario del Senado en quince días del mes de Septiembre..... 100 ...

§ 2.º Sueldo de dos Secretarios auxiliares en el mismo tiempo, á \$ 150 cada uno..... 150 ...

§ 3.º Sueldo del Oficial Mayor, en el mismo tiempo..... 60 ...

§ 4.º Id. del id. primero, en id. id..... 40 ...

§ 5.º Id. de cuatro Relatores, en el mismo tiempo, á razón de \$ 120 mensuales..... 240 ...

§ 6.º Sueldo de seis Escribientes en el mismo tiempo, á \$ 60 cada uno..... 180 ...

§ 7.º Sueldo del Portero auxiliar, en el mismo tiempo..... 15 ...

§ 8.º Sueldo de un Cartero, en el mismo tiempo..... 12 50

Capítulo 2.º

Senado de Plenipotenciarios (M).

Art. 4.º Escribitorio y alumbre para el Senado..... 50 ...

Capítulo 3.º

Cámara de Representantes (P.)

Art. 5.º Asignación de \$ 90 á cada uno de los sesenta y tres Representantes, un Diputado y cuatro Comisarios, á razón de seis pesos diarios hasta en quince días de prórroga de las sesiones ordinarias, á contar desde el primero de Septiembre..... 6,120 ...

Art. 6.º Secretaría.

§ 1.º Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes en quince días del mes de Septiembre..... 100 ...

§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar, en el mismo tiempo .. 75 ...

§ 3.º Sueldo del Oficial Mayor, en el mismo tiempo..... 60 ...

§ 4.º Sueldo del Oficial 1.º, en el mismo tiempo..... 50 ...

§ 5.º Sueldo del Oficial encargado especialmente de poner en limpio el Presupuesto, además de sus otras funciones, en el mismo tiempo..... 45 ...

§ 6.º Sueldo de nueve Escribientes, en el mismo tiempo, á \$ 60 mensuales..... 270 ...

§ 7.º Sueldo del Portero auxiliar, en el mismo tiempo..... 15 ...

§ 8.º Sueldo de un Cartero, en el mismo tiempo..... 12 50

Capítulo 4.º

Cámara de Representantes (M.)

Art. 6.º Escribitorio, alumbre do, &c..... 50 ...

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA Y RECOMPENSAS.

Capítulo 24—Gastos varios.

Artículo. Para cumplir la ley 9.ª de este año, que honra la memoria del General Fruto Santos..... 200 ...

Para dar cumplimiento á la ley 30, también de este año, por la cual se honra la memoria del General Gabriel Reyes Patria..... 200 ...

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Capítulo.

Instrucción secundaria (P.)

Artículo. Escuela de Ingeniería.

§ 1.º Sueldo del Rector..... 1,500 ...

§ 2.º Sueldo del Secretario..... 600 ...

§ 3.º Id. de los señores Catedráticos necesarios, á razón de \$ 480 cada uno (aproximación)..... 2,880 ...

§ 4.º Sueldo de los pasantes necesarios en proporción de uno por cada 30 alumnos, á razón de \$ 300 (aproximación). 1,200 ...

Artículo. Escuela de Minas.

§ 1.º Sueldo del Director..... 1,500 ...

§ 2.º Id. del Secretario..... 500 ...

§ 3.º Id. de los señores Catedráticos, á razón de \$ 600 cada uno (aproximación)..... 1,200 ...

Artículo. Escuela de Artes y Oficios.

§ 1.º Sueldo de un Director.. 1,500 ...

§ 2.º Id. de un Ayudante.. 300 ...

§ 3.º Id. de los maestros necesarios, con la asignación de \$ 600 cada uno (aproximación). 1,800 ...

Artículo. Academia de Música.

§. Para Dirección, Catedráticos, &c..... 5,400 ...

Artículo. Escuela Militar.

§ 1.º Sueldo del Director... 2,400 ...

§ 2.º Id. de los Profesores necesarios, á razón de \$ 480 cada uno (aproximación)..... 1,440 ...

Capítulo.

Instrucción secundaria (M).

Artículo. Para herramientas,

útiles y materias primas para la Escuela de Artes y Oficios. (Ley 23, artículo 9.º de 1884).. 10,000 ...

Para la correspondiente apropiación del local para la misma Escuela. (Artículo 9.º, ley 23 de 1884)..... 10,000 ...

Para instrumentos, material, &c., de la Escuela de Música... 600 ...

Para la formación de un gabinete de Química y Física. (Artículo 17, ley 23 de 1884)..... 720 ...

Capítulo.

Gastos varios.

Artículo. Para alimentación de los cadetes (aproximación).. 1,200 ...

SECRETARIA DE HACIENDA.

Capítulo 77.

Aduanas [P].

Artículo. Para pagar los sueldos de un Resguardo marítimo ambulante, en el caso de que el Poder Ejecutivo crea conveniente establecerlo para cejar el contrabando (aproximación) ... 6,000 ...

SECRETARIA DE FOMENTO.

Capítulo 89.

Gastos varios.

Artículo. Para dar cumplimiento á la ley de este año que da aplicación á un auxilio..... 10,000 ...

Para cumplir la ley 31 del año en curso (parágrafo 5.º, artículo 2.º) que ordena la explotación de un camino entre el Puerto de Villamizar y el río Magdalena (aproximación)..... 30,000 ...

Art. 334. Gastos de carácter general.

§. Para que el Poder Ejecutivo pueda establecer, si lo cree conveniente, Inspectores de los Ferrocarriles en construcción (aproximación)..... 6,000 ...

\$ 107,316 ...

Dada &c.

Presentado en la sesión del día 1.º de Septiembre de 1884, por el infrascripto Representante por el Estado soberano de Builvar.

M. ANTERO DE LEÓN.

Secretaria de la Cámara de Representantes—Septiembre 1.º de 1884.

Aprobado en primer debate. En comisión al ciudadano Bustillo.

Cotes.

Poder Ejecutivo.

CARTAS DE GABINETE.

VICTORIA, POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRITAÑA E IRLANDA, DEFENSORA DE LA FE, EMPERATRIZ DE LA INDIA, &c. &c. &c.

Al Presidente de los Estados Unidos de Colombia, Salud!

Nuestro Buen Amigo!

Con particular satisfacción os anunciamos que nuestra amada nieta Su Alteza Real é Imperial la Duquesa de Edimburgo, Gran Duquesa de Rusia, hija de Su Mestad Imperial el difunto Emperador de todas las Rusias, consorte de nuestro muy amado hijo Su Alteza Real Alfredo Ernesto Alberto, Duque de Edimburgo, Conde de Kent y Ulster, Duque de Sajonia y Principe de Sajonia-Coburgo y Gotha, &c. &c., dió felizmente á luz una Princesa en Eastwell Park á las once y diez minutos de la mañana del 20 del pasado. El amistoso interés que nos habéis manifestado en otras ocasiones no nos permite dudar que al notificaros este acontecimiento, á nosotros tan grato y á nuestra familia, os serviréis participar con benevolencia del placer que nos proporciona.